



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00031

Demandante: JENNIFER VIVIANA MONTOYA FIGUERODA

Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.CAJA DE RETIRO DE
LAS FUERZAS MILITARES.-

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 17 de enero de 2022 la abogada Laura Dayan Martínez Montenegro presentó renuncia de poder de representación de la parte demandada Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., sin embargo el Despacho hará caso omiso al memorial teniendo en cuenta que la apoderada reconocida dentro del proceso es la Doctora María Alejandra Castillo López y no la memorialista.

Por otra parte, mediante auto del 25 de noviembre de 2021 se requirió a la entidad allegar documental, sin embargo no ha realizado los trámites pertinentes para su recaudo.

Ante la negativa de la entidad demandada de aportar la documental completa, se requiere por última vez a la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. -, para que en el término de diez (10) días, aporte al plenario, lo siguiente:

a.- Copia del expediente administrativo de la demandante y hoja de servicios.

b.- Copia completa de todos los contratos suscritos por la demandante.

c.- Copia de todas las planillas de turno o listas de turno correspondientes al 01 de noviembre de 2008 al 25 de mayo de 2019.

En caso de no aportar lo documental solicitada, el Gerente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. – será sancionado con 10 s.m.l.m.v., de conformidad al numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18//02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00149 -.

Demandante: JENNIFER ANDREA GRISALES-.

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIO DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E.**

Porque se presentó y sustentó electrónicamente en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca -, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (pdf 60 apelación JENNIFER ANDREA GRISALES 26-01-2022), en contra de la sentencia proferida el pasado 14 de diciembre de 2021, que negó las pretensiones de la demanda (pdf 58 2020-00149 FALLO), dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00193 -.

Demandante: MARÍA LOURDES LEDESMA MONROY-.

Demandada: NACIÓN -MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL -FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
FOMAG Y LA FIDUPREVISORA S.A.

La apoderada de la parte actora, mediante memorial radicado el 8 de febrero de 2022¹ a través del correo electrónico del Despacho visible a folio 38, solicitó al Despacho el desistimiento de las pretensiones de la demanda, y al respecto se observa:

“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

(...)

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas.”

En consecuencia,

Córrase traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones, presentado por la apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹ Documento 20 2021-00193 Solicitud desistimiento Pdf. Expediente Digital

CRR

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaría



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2020-00198 -.
Demandante: LYNETH QWEANY OSORIO ROZO
Demandado: SUBRED NORTE E.S.E.

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 7 de septiembre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial el 6 de diciembre de 2021, la cual no se pudo realizar por motivos de fuerza mayor del señor Juez.

Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: el día martes 14 de marzo de 2022 a las 2:00 p.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

El apoderado deberá citar al testigo, brindándoles el link para ingresar a la audiencia de manera virtual.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18//02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaría



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00023 -.

Demandante: HECTOR JULIO VARGAS CHINCHILLA -.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL. -**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL no interpuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 2 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se reconoce personería adjetiva al abogado SALVADOR FERREIRA VASQUEZ – como apoderada de la POLICIA NACIONAL en los términos y para los fines conforme al poder visible en los archivos pdf 36 y 38 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18//02/2022 a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaria</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00035 -.

Demandante: VICTOT HERNÁNDO GAMEZ VILLALOBOS -.

Demandada: SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA -.

Revisado el informe al despacho y el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, mediante el cual interpone el recurso de reposición y en subsidio de apelación al respecto se tiene:

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que los autos susceptibles de apelación proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos son:

"Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.

2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

Parágrafo 1°. El recurso de apelación contra las sentencias y las providencias listadas en los numerales 1 a 4 de este artículo se concederá en el efecto suspensivo. La apelación de las demás providencias se surtirá en el efecto devolutivo, salvo norma expresa en contrario.

Parágrafo 2°. En los procesos e incidentes regulados por otros estatutos procesales y en el proceso ejecutivo, la apelación procederá y se tramitará

conforme a las normas especiales que lo regulan. En estos casos el recurso siempre deberá sustentarse ante el juez de primera instancia dentro del término previsto para recurrir.

Parágrafo 3°. La parte que no obre como apelante podrá adherirse al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la sentencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión, debidamente sustentado, podrá presentarse ante el juez que la profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior, hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite la apelación.

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Parágrafo 4°. Las anteriores reglas se aplicarán sin perjuicio de las normas especiales que regulan el trámite del medio de control de nulidad electoral."

Resaltado del Despacho.

En consecuencia, porque se presentó y sustentó en tiempo, en el efecto suspensivo, para ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se concede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora (pdf. 18 Recurso Apelación GÁMEZ VILLALOBOS – expediente digital), en contra del auto que rechaza la demanda de fecha 18 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia.

Ejecutoriado este auto, y previas las anotaciones a que haya lugar, envíese el expediente al superior.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00065 -.

Demandante: LUZ MARY CAMELO MARTINEZ -.

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -
SENA.-

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas el 11 de noviembre de 2021 visibles en el expediente digital pdf 49 Allega respuesta 2021-00065 y carpeta pdf 50 Anexo de respuesta, de conformidad con lo requerido en audiencia de pruebas del 8 de noviembre de 2021, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 004</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00067 -.

Demandante: OMAIRA ALCIRA ALBA RIVEROS -.

Demandada: ALCALDÍA DE BOGOTÁ.- SECRETARÍA
DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL -

Córrase traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días de las respuestas allegadas el 25 de noviembre y 3 de diciembre de 2021, visibles en el expediente digital pdf 49 RESPUESTA OFICIO TALENTO HUMANO- MANUAL DE FUNCIONES, pdf. 50 RESPUESTA OFICIO TALENTO HUMANO y pdf 52 CERTIFICACIÓN 109-2021 FICHA CJ-109-2021, de conformidad con lo requerido en audiencia de pruebas del 22 de noviembre de 2021, para que la parte actora se pronuncie al respecto.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00103 -.

Demandante: ARISTIDES PARADA PEÑA -.

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
– POLICÍA NACIONAL. -**

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL no interpuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020³, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el día miércoles 9 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

³ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se reconoce personería adjetiva a la abogada SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIERREZ – como apoderada de la POLICIA NACIONAL en los términos y para los fines conforme al poder visible en el archivo pdf 19 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Expediente: 2021-00107 -.
Demandante: JENSON FLOREZ CARDENAS -.
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
–ARMADA NACIONAL. -

Visto el informe secretarial que antecede y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho observa que el MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL-, allegó contestación de la demanda en término (pdf. 10 CONTESTACIÓN DEMANDA 2021-00107-expediente digital), y en la que presentó la excepción previa de “falta de legitimación”.

Sostiene en la exceptiva presentada que la parte demandante no allegó los fundamentos fácticos y probatorios allegados que el accionante hubiere interpuesto los recursos de ley contra el acto administrativo cual nulidad parcial persigue, razón que constituye una limitación para acceder a la justicia a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho.

El día 15 de septiembre de 2021, la Secretaría del Despacho procedió a fijar las excepciones presentadas por el MINISTERIO DE DEFENSA- ARMADA NACIONAL. –, como se observa en el pdf 21 2021-00107 FIJACIÓN EXCEPCIONES del expediente digital.

Por otra parte, la apoderada de la demandante guardó silencio al traslado de las excepciones presentadas por la entidad demandada.

Ahora bien, para entrar a resolver la excepción presentada por el apoderado de entidad vinculada, este operador judicial realiza el siguiente análisis:

Que en el escrito de la demanda, la parte actora solicitó en el acápite de pretensiones lo siguiente:

- “1. Previos los cumplimientos de los rituales procesales se declare la nulidad parcial la Resolución N° 0710 del 02 de diciembre de 2020, mediante la cual se reconocieron las cesantías al demandante.
2. Inaplicar por Inconstitucional el Decreto 1794 del 2000 Artículo 9, y normas que no incluyan como factor salarial el Subsidio de familia para liquidación de las cesantías, por ser normas vulneradoras de derechos fundamentales.
3. Como consecuencia de la anterior declaración, y a título de restablecimiento del derecho se ordene a la NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADA NACIONAL a liquidar, y cancelar las cesantías del demandante incluyendo el subsidio de familia como factor salarial para la liquidación.

4. Se ordene a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ARMADANACIONAL a cancelar las diferencias que arroje entre lo pagado y lo que debió cancelarse por medio de su apoderado judicial.

5. La liquidación de la anterior condena deberá efectuarse mediante sumas líquidas de moneda de curso legal en Colombia, debiendo ajustarse con base en el Índice de Precios al Consumidor I. P. C. certificado por el DANE.

6. Que se condene en costas a la entidad demandada, incluidas las agencias en derecho, de acuerdo a lo establecido en el artículo 188 de la ley 1437/2011 y en la sentencia C-539 de 28 de julio de 1999 de la Honorable Corte Constitucional.

7. La entidad demandada dará cumplimiento a la sentencia en los términos del artículo 192 y 195 del CPACA y demás normas concordantes. Para su cumplimiento, en los términos legales, se comunique la sentencia a la NACION MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL ALARMADA NACIONAL, por intermedio de su representante legal."

Observa este Despacho, que la parte actora demandó el Acto Administrativo contenido en la Resolución No. 0710 del 02 de diciembre de 2020 proferido por el director de Prestaciones Sociales Armada Nacional, por medio del cual se reconocieron las cesantías del demandante.

Es pertinente, aclarar que la excepción denominada falta de legitimación fue argumentada por la entidad demandada de la siguiente manera:

"Por otra parte, no se advierte de los fundamentos fácticos y probatorios allegados que el accionante hubiere interpuesto los recursos de ley contra el acto administrativo cuya nulidad parcial persigue. Lo anterior a pesar de encontrarse inconforme con la decisión contenida en el mismo. Razón está que se constituye en una limitación para que el accionante pueda acceder a la administración de justicia a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho; máxime cuando la ausencia de interposición de los recursos de ley y la interposición tardía del medio de control no obedeció a una omisión o negligencia por parte de la administración en la notificación del Acto administrativo que se recurre."⁴

Así las cosas, respecto de la falta de legitimación por pasiva es claro que la parte actora solicita como pretensión la declaratoria nulidad de un acto administrativo proferido por la entidad vinculada, toda vez que fue la que expidió la Resolución 0710 del 02 de diciembre de 2020 proferido por el director de Prestaciones Sociales Armada Nacional, por otra parte respecto a la legitimación por activa dicha resolución reconoce las cesantías del demandante en consecuencia está legitimado para demandar, sobre lo que no agotó los recursos en contra de la resolución, la misma solo era susceptible del recurso de reposición es facultativo en sede administrativa de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437, en razón a lo anterior, se declarará no probada la excepción previa de "falta de legitimación en la causa por pasiva" presentada por el MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL.

Respecto de la excepción "CARENCIA DE FUNDAMENTO JURIDICO PARA SOLICITAR LA INCLUSIÓN DE SUBSIDIO FAMILIAR" no es una excepción previa,

⁴ Fol. 3 Pdf 10 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA 2021-00107

son argumentos de defensa que se estudiarán al momento de proferir sentencia, en consecuencia, el Despacho procederá a fijar fecha de audiencia inicial, dando cumplimiento así a lo normado en el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el parágrafo 2º del artículo 175 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar no probada la excepción previa de “falta de legitimación en la causa por pasiva”, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBT20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual:** el día miércoles 16 de febrero de 2022 a las 11:15 a.m.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva a la abogada CARINA ESTEFANIA OSPINA SANCHEZ – como apoderada del MINISTERIO DE DEFENSA en los términos y para los fines conforme al poder visible en los pdf 11 y 12 del expediente digital.

CUARTO: Se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	No. 004
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.	
	
Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00116 -.

Demandante: ELIZABETH MARIA ROQUE BRAVO

Demandada: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-.

Una vez revisado el informe secretarial que antecede y analizado el memorial allegado por parte del apoderado de la demandante, al respecto se observa:

Que en audiencia inicial calendada el 5 de octubre de 2021 (fl. 2 del archivo 31 del expediente digital), en la etapa de audiencia inicial se requirió a la apoderada de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - para que justificara la inasistencia a la audiencia de la siguiente manera: allegara los siguientes documentos:

“(...)

Se requiere a la apoderada de la NACIÓN –FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN –para que justifique su inasistencia a la diligencia, so pena de sancionar con multa de 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por no haberse presentado de conformidad a lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Sin recursos.

(...)”

El día 6 de octubre de 2021 la abogada Margarita Sofia Ostau de la Font P., reconocida como apoderada de la demandada, allegó memorial en 2 folios incorporado al expediente digital en archivo 33, en la que presentó justificación a la inasistencia de la audiencia inicial.

El levantamiento de las multas impuestas por inasistencia a la audiencia se establece en el inciso 3 y 4 del numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

“(...)

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes.

(...)”.

En consecuencia, al observar el Despacho que a la abogada de la parte demandada le fue imposible asistir, y considerando que sus argumentos son de recibo para

este operador judicial, es necesario manifestar que se aceptará la justificación de inasistencia. No obstante, se recuerda a la apoderada el deber de preparar los medios tecnológicos previamente a las audiencias virtuales.

Finalmente, se les solicita a las partes que las solicitudes se realicen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00133 -.

Demandante: CLAUDIA JANETTE ACEVEDO BURITICA -.

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁵, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 15 de marzo de 2022 a las 9:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

“<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>”

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RONALD FRANCISCO VALENCOIA COPREDOR como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor

⁵ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ - en su condición de Director Estratégico II – Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en los archivos pdf. 17 a 19 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 004</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18//02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00151 -.

**Demandante: LUZ MARINA CASTAÑEDA ESCOBAR
CAROL LADEIBY CANGREJO CLAVIJO -.**

Demandado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN-

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL. - no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁶, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 15 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada MARÍA PAULINA OCAMPO PERALTA – como apoderada del DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ –

⁶ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

SECRETARÍA DE INTEGRACION SOCIAL en los términos y para los fines conforme al poder visible en los archivos pdf 30 y 31 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00153 -.

Demandante: LUZ MARINA CASTAÑEDA ESCOBAR -.

Demandado: NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. - no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁷, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 15 de marzo de 2022 a las 11:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RONALD FRANCISCO VALENCOIA COPREDOR como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor

⁷ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ - en su condición de Director Estratégico II – Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en los archivos pdf. 15 y 16 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00160

Analiza el Despacho la demanda presentada por el señor GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN contra la NACIÓN –POLICIA NACIONAL, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 2 archivo pdf 17 expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 7 y 8 archivo pdf. 01 DEMANDA.)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 2 a 7 archivo pdf. 01 DEMANDA).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 9 archivo pdf. 01 DEMANDA).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la apoderada, asciende a la suma de diez millones seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos veinticuatro pesos (\$10.645.624.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los l acto administrativo demandado se encuentra allegado (fls. 68-70 y 73-75.).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por el señor GUIOVANNY EDUARDO TORRES GARZÓN – en contra de la NACIÓN – POLICIA NACIONAL -.

En consecuencia, se dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.- Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al DIRECTOR DE LA POLICÍA NACIONAL, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva a la abogada ERIKA NATHALIA GUERRERO CORRALES -, como apoderada de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a folio 2 archivo pdf 17 expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

2Expediente: 2021-00161 -.

Demandante: ORLANDO HURTADO RUIZ -.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES -COLPENSIONES

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no interpuso excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁸, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 16 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ALEJANDRO BÁEZ ATEHORTÚA - como apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE

⁸ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

PENSIONES – COLPENSIONES - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA R. – en su condición de apoderado especial de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en los archivos pdf. 13 y 14 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18//02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00194 -.

Demandante: NINFA LUCIA GORDILLO ACOSTA -.

Demandado: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL –
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG

Revisada la contestación de la demanda, se observa que la apoderada del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020⁹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 22 de marzo de 2022 a las 09:0 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

["https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310"](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310)

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

⁹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

Se reconoce personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA SILVA PARRA como apoderado judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS - en su condición de apoderado del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FOMAG -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme al poder visible en los archivos pdf. 15 y 20 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p>  <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00196

Demandante: ARTURO ROMERO GÓMEZ

**Demandada: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES.-**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto observa:

Que mediante correo electrónico el 17 de enero de 2022 el apoderado de la parte actora presentó recurso de apelación en contra de la sentencia del 14 de diciembre de 2021 proferida por este Despacho.

Adicionalmente, la abogada Yulieth Adriana Ortiz Solano apoderada de la parte demandada a través de correo electrónico el 14 de enero de 2022 presentó renuncia de poder.

Así las cosas, previo a resolver sobre el recurso de apelación allegado por el demandante, se admite la renuncia de poder presentado por la abogada Yulieth Adriana Ortiz Solano, en aras de garantizar el derecho a la defensa de la entidad demandada, en consecuencia se requiere a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para que dentro del término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto, designe apoderado que represente sus intereses en el proceso de la referencia.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00200

Analiza el Despacho la demanda presentada por la señora YADY OCTAVIA TOLOZA GALINDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, y teniendo en cuenta que la misma fue subsanada en tiempo, se observa lo siguiente:

1° Que las pretensiones están de conformidad con el poder conferido (fls. 9 archivo pdf 1 Demanda expediente digital).

2° Que los fundamentos de derecho de las pretensiones y el concepto de violación se encuentran conforme al numeral 4 del artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (fls. 3 -7 archivo pdf 1 Demanda expediente digital.)

3° Que los fundamentos fácticos de la demanda se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (fls. 1 a 3 archivo pdf 1 Demanda expediente digital).

4° Que se encuentran designadas las partes (fol. 1 archivo pdf 1 Demanda expediente digital).

5° Que la estimación razonada de la cuantía, efectuada por la apoderada, asciende a la suma de nueve millones ciento ochenta y seis mil novecientos cincuenta pesos (\$9.186.950.00) M/cte, por lo mismo, el proceso debe tramitarse en **primera instancia**, de acuerdo con el numeral 2° del artículo 155 del C.P.A.C.A.

6° Que los actos administrativos demandado se encuentra allegado (fls. 1-12 archivo pdf 02 Anexos expediente digital).

De manera que por reunir los requisitos de ley se admite la demanda presentada por la señora EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO – en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En consecuencia, se dispone:

1- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2 del artículo 171, numeral 3 del artículo 198 y 199 del C.P.A.C.A.

2.- **Notificar personalmente** de la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, de conformidad con el inciso final del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

3.-Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, por Secretaría notifíquese personalmente de la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., al PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, o quien haga sus veces, a través del buzón de notificaciones judiciales de la misma.

4.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, córrase traslado de la demanda a las entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado – ANDJE -, por el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación en aras de que contesten la demanda, propongan excepciones previas o de mérito y soliciten el decreto de pruebas (artículo 172 del C.P.A.C.A.).

5.- La entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder, el expediente y los antecedentes administrativos de los actos administrativos demandados. Así mismo, deberá allegar constancia del traslado de las excepciones a la parte demandante, conforme a los dispuesto en la Ley 2080 de 2021 que reformó la Ley 1437 de 2011.

6.- Se reconoce personería adjetiva al abogado EDGAR FERNANDO PEÑA ANGULO -, como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido por el demandante visible a folio 9 archivo pdf 1 Demanda expediente digital.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 004</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00207 -.

Demandante: ALFONSO BOHORQUEZ CALDERON -.

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁰, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el miércoles 23 de marzo de 2022 a las 11:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

“<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>”

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado RONALD FRANCISCO VALENCIA CORREDOR como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor

¹⁰ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ - en su condición de Director Estratégico II – Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme a los poderes visibles en los archivos pdf. 13 a 15 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00201 -.

Demandante: OLGA LUCIA SANTACRUZ -.

**Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN**

Revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 02 de diciembre de 2021 se fijó fecha para audiencia inicial el 14 de diciembre de 2022, la cual no se pudo realizar por solicitud de aplazamiento por parte del apoderado de la Fiscalía Nacional de la Nación, indicando que se encontraba incapacitado, y considerando que sus argumentos son de recibo para este operador judicial, se fija fecha para nueva audiencia.

*Por lo anterior y en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar nueva fecha para Audiencia de carácter Virtual: **el día miércoles 23 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.***

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la entidad demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><i>No. 004</i></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaria</p>
--



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2021-00212 -.

Demandante: ROBINSON BARON CALDERON -.

Demandado: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Revisada la contestación de la demanda, se observa que el apoderado de la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN no presentó excepciones previas para resolver en esta etapa procesal, el Despacho procede con la siguiente etapa dentro del proceso de la referencia.

En adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹¹, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto al artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone a fijar fecha para **Audiencia Inicial de carácter Virtual**: el martes 22 de marzo de 2022 a las 10:00 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL:

“<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/310>”

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se solicita a los apoderados de las entidades demandadas sí tienen ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado, el acta del Comité de Conciliación de la entidad, que la autoriza.

Se reconoce personería adjetiva al abogado ERICK BLUHUM MNONROY como apoderado judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN - en los términos y para los fines conferidos del poder otorgado por el Doctor CARLOS ALBERTO SABOYA

¹¹ “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”

GONZALEZ - en su condición de Director Estratégico II – Dirección de Asuntos Jurídicos de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN -, a quién también se le reconoce personería especial para actuar, conforme a los poderes visibles en los archivos pdf. 14 a 17 del expediente digital.

Finalmente, se les solicita a las partes que los memoriales se radiquen a través del correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal habilitado para la recepción de correspondencia de los Juzgados Administrativos de Bogotá, indicándose el Despacho Judicial al que se dirige, número del expediente y las partes que conforman el mismo.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

CRR

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaria</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Expediente: 2017-00257

Demandante: MIRIAM ROCÍO ALBARACCÍN PÉREZ

Demandada: SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.

Teniendo en cuenta el informe secretaria que antecede, y que la audiencia programada en auto anterior no puede llevarse a cabo para la fecha señalada por temas de fuerza mayor, este Despacho se dispone reprogramar la **Audiencia de pruebas carácter virtual**, para el día lunes 07 de marzo de 2022, a las 10:30 a.m.

Con antelación será enviado al respectivo link para que los asistentes puedan conectarse a la plataforma Microsoft Teams.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>Secretaría</p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2019-00051

Demandante: BLANCA AMELIA OSUNA DE CORREDOR

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO-FOMAG.**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto considera:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por la Subsección "A", Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 28 de octubre de 2021 (fls. 122 a 128), confirmó la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 21 de julio de 2020, que declaró probada la parcialmente la excepción de pago de la obligación propuesta por la ejecutada, ordenó seguir adelante con la ejecución.

2.- Por Secretaria, procédase a comunicar la sentencia, conforme lo preceptúa el inciso final del artículo 203 del C.P.A.C.A, en concordancia con el artículo 192 ibídem.

3.- En firme este auto, procédase a dar cumplimiento por las partes al ordinal tercero de la sentencia de 21 de julio de 2020, esto es, pueden presentar la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P, en el **término de 10 días** siguientes a la notificación de esta providencia.

En firme lo anterior, regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2015-00288

Demandante: ALBA BERENICE HERNÁNDEZ CASTRO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES –UGPP-.**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa:

1.-Que en audiencia inicial en la etapa probatoria se ordenó oficiar al contador de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá en aras de que realizará la liquidación (fl.228).

2.-Después de varios requerimientos y ajustes a través de Oficio DESAJ22-JA-015 del 17 de enero de 2022, el Profesional Universitario Grado 12 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, allega liquidación (fl.152).

En consecuencia,

1.- Se corre traslado a las partes por el término de tres (03) días, en aras de ejercer el derecho de contradicción conforme al artículo 170 inciso 2 del C.G.P, aplicable por remisión del artículo 306 del C.P.A.CA., de la liquidación visible a folio 152, para lo cual las partes pueden revisar el proceso en el Despacho en los horarios laborales.

2.-Cumplido lo anterior, regrese al despacho para fijar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA	
No. 004	
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.	
_____ Secretaria	



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2021-00268

Demandante: LILIA NEIRA DE CASTELLANOS

Demandada: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL-FONDO DE PRESTACIONES
SOCIALES DEL MAGISTERIO-FOMAG

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y con pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

Que en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹², en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **Audiencia Inicial de carácter virtual**: el día miércoles 16 de marzo de 2022 a las 10:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación del numeral 4 del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹² "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

SN

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2015-00278

Demandante: VIVIAN CECILIA MILLAN CASTILLO

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**

Analiza el Despacho, la petición de nulidad presentada por la apoderada de la ejecutada a través de memorial radicado electrónicamente, y al respecto observa:

1.-Que la apoderada de la entidad solicita la nulidad de todo lo actuado, a partir del auto que admitió la demanda.

2.- Que al revisar el correo electrónico de la ejecutada no se adjuntó copia de la demanda y sus anexos junto con el mensaje de datos, lo que constituye una falencia del acto de notificación, por lo que se incurrió en la causal consagrada en el numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso.

3.- De la solicitud de nulidad planteada se corrió traslado a la parte ejecutada, quien indicó parte ejecutante realizó nuevamente la notificación, tal y como fue informado al despacho de conocimiento, y, consta en el libelo que la notificación personal se volvió a surtir a expensas de la secretaría del despacho, por lo que la nulidad planteada, en caso de existir, ya fue subsanada, y solicita proceder con el trámite legal correspondiente.

Para resolver se considera:

El artículo 29 de la Constitución Política, consagra la garantía al debido proceso, que ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia.¹³

¹³ Sentencia C-341 de 4 de junio de 2014. Magistrado ponente Mauricio González Cuervo.

Para garantizar el cumplimiento del mencionado mandato constitucional, el Código General del Proceso en su artículo 133, consagra una serie de irregularidades que afectan la validez de los actos o actuaciones que se pueden surtir en los procesos judiciales y que infringen derechos de carácter sustantivo, las denominadas nulidades procesales, al respecto la norma señala:

“Artículo 133. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

- 1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.*
- 2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.*
- 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.*
- 4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.*
- 5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria.*
- 6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.*
- 7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.*
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.***

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

Parágrafo.

Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece.” (Negrilla fuera de texto).

Los anteriores vicios procesales taxativos no permiten que por fuera de ellos subsista una irregularidad que invalide todo o en parte el acto o actuación procesal; de no ser así, el parágrafo final del artículo 133 del C.G.P., no hubiera señalado que los defectos del proceso no contemplados como causal de nulidad, serían corregidos por medio de los recursos que establece el código so pena de tenerse por subsanados y, de idéntica forma, el inciso 4º del artículo 135 ibídem, no hubiera impuesto al juez la obligación de rechazar de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en la ley.

En el sub examine, con auto de fecha 11 de marzo de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago y notificar a la ejecutada.

Con memorial posterior de 10 de mayo de 2021, la parte actora acredita haberle enviado el auto que libró mandamiento de pago a al correo electrónico de notificaciones judiciales de la entidad (pdf.33 expediente digital).

Posteriormente, la ejecutada radica incidente de nulidad y contestación de la demanda. Luego Secretaria del Despacho realiza la notificación de la ejecutada en debida forma, el 13 de septiembre de 2021 (pdf.35, 39, 40).

Al revisar el plenario, se evidencia que si bien el Despacho dio la orden de notificar el auto que libra mandamiento esta no se había realizado de forma inmediata sino se hizo después, y pese a que la entidad contestó con anterioridad, lo cual constituye una notificación por conducta concluyente, el despacho subsanó la falencia presentada y realizó la actuación respectiva de forma correcta.

Al respecto el artículo 136 del C.G.P, preceptúa:

“(...) Artículo 136. Saneamiento de la nulidad. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.
2. Cuando la parte que podía alegarla la convalidó en forma expresa antes de haber sido renovada la actuación anulada.
3. Cuando se origine en la interrupción o suspensión del proceso y no se alegue dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que haya cesado la causa.
4. Cuando a pesar del vicio el acto procesal cumplió su finalidad y no se violó el derecho de defensa.

PARÁGRAFO. Las nulidades por proceder contra providencia ejecutoriada del superior, revivir un proceso legalmente concluido o pretermitir íntegramente la respectiva instancia, son insanables. (...)”

Efectivamente pese a que involuntariamente se había omitido notificar la actuación se realizó de forma posterior, por lo que la notificación se entiende efectuada el 13 de septiembre de 2021, y la contestación aportada se encuentra en tiempo y al haber presentado excepciones de mérito debe seguir el procedimiento propio establecido en el Código General del Proceso, garantizando de esta manera que no se vulnere el derecho de defensa.

Por tanto, la causal de nulidad alegada se considera saneada y en firme está decisión se continuará con el tramite propio consagrado en el numeral 1 del artículo 443 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que en el presente asunto la causal de nulidad por indebida notificación quedó subsanada.

SEGUNDO: La contestación presentada por la ejecutada fue dentro del término legal.

TERCERO: En firme esta providencia, devuélvase al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p style="text-align: center;">JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>_____ Secretaría</p>



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2021-00374

Demandante: JOSÉ ROMERO BALAGUERA

**Demandada: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONDO
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO.**

Previo a decidir sobre el mandamiento de pago en el proceso de la referencia, **por Secretaría** se proceda a realizar los trámites necesarios en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos para desarchivar el expediente **2015-00635**, y proceder a la revisión del mismo.

Cumplido lo anterior regrese al Despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p align="right"><u>No. 004</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-<u>18/02/2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p align="center"> _____ Secretaria </p>



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2021-00221

Demandante: ROGER MARINO TINTINAGO SEVILLA

**Demandada: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP.**

Procede el Despacho a resolver la demanda interpuesta en ejercicio de la acción ejecutiva por el señor ROGER MARINO TINTINAGO SEVILLA contra la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, con base en lo siguiente:

1.- Que la parte ejecutante inicia proceso ejecutivo debido a que la ejecutada no reliquidó la pensión de conformidad con lo establecido en el título ejecutivo y no pago intereses moratorios.

2.- Mediante auto calendado 19 de agosto de 2021, se ordenó librar mandamiento de pago y el 06 de octubre de 2021, se notificó a la ejecutada por medio electrónico (pdf. 17, expediente digital).

3.- Cumplido con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, y transcurrido el término señalado en el artículo 442 numeral 1 del C.G.P., que feneció el 25 de octubre de los corrientes, se presentó contestación de la demanda el 25 de octubre de 2021, estando en el término legal.

4.-La ejecutada presentó contestación de la demanda, en la cual a título de excepciones de fondo indicó: falta de legitimación en la causa por pasiva, ausencia de requisitos necesarios que den plena fe de la existencia, claridad y exigibilidad del crédito a favor del demandante, no reunir los requisitos consagrados en el artículo 422 del CGP, el no cumplimiento de exigibilidad del presente título ejecutivo, inexistencia de la obligación del pago de intereses consagrados en el artículo 177 del CCA, usura y cobro indebido por exceso en lo liquidado, anatocismo, legalidad de las actuaciones de buena fe, imposibilidad de condena en costas y genérica.

Sobre el particular es pertinente señalar:

Dentro del proceso ejecutivo la parte ejecutada le es dado interponer recurso de reposición contra el mandamiento de pago y proponer las excepciones de que trata el artículo 442 del Código General del Proceso cuando el título ejecutivo sea una providencia, esto es, pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a las respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida de manera que puedan dejar sin fundamento el título que sirve de recaudo o la obligación que él lleva consigo. Pero, si no actúa de esta manera, debe procederse a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, lo cual constituye una ratificación del mandamiento de pago.

De esta manera, se verifica en el plenario que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, se pronunció sobre la demanda ejecutiva incoada en su contra, pero no propuso excepciones de fondo conforme al artículo 442 ibídem, por lo que se hace necesario dar aplicación del Inciso 2º del Artículo 440 del Código General del Proceso, que ordena seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la ejecutada.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece sobre el particular:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (Negrillas y Subrayado fuera de texto)

Cabe precisar que frente a la liquidación del crédito, las partes podrán presentarla dentro de los diez (10) días siguientes.

Finalmente, se condena en costas a la entidad ejecutada en cumplimiento de la norma citada que serían liquidadas por Secretaría, como agencias en derecho se fija el 3 % del valor del pago ordenado en el mandamiento de pago,

correspondiente a la suma de ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos M/Cte. (\$868.741,53), de conformidad con el artículo 5 numeral 4 del Acuerdo PSAA-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte además, que frente a este auto no procede ningún recurso, según lo previsto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN, en la forma prevista en la parte motiva de éste fallo

SEGUNDO.- Cualquiera de las partes podrán presentar la liquidación del crédito consagrada en el artículo 446 del C.G.P, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta decisión.

TERCERO.- Se condena en costas a la entidad ejecutada, a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por la Secretaría del Juzgado. Se fijan como agencias en derecho la cifra de ochocientos sesenta y ocho mil setecientos cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos M/Cte. (\$868.741,53).

CUARTO.- Contra la presente decisión no procede ningún recurso, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

SN

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;">No. 004</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
--



JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2021-00245

Demandante: MIRYAM MURCIA CRUZ

**Demandada: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE
SALUD NORTE E.S.E.**

Que el vencido el traslado de excepciones propuestas por la parte ejecutada y sin pronunciamiento por parte de la ejecutante, este Despacho considera:

Que, en adopción a las medidas tomadas por el Gobierno Nacional en el actual Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica conforme al artículo 7 del Decreto 806 de 2020¹⁴, en concordancia con lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. CSJBTA20-60 de 16 de junio de 2020, en sus artículos 4 y 7, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se dispone fijar fecha para realizar **audiencia Inicial de carácter virtual**: el día miércoles 9 de marzo de 2022 a las 12:30 a.m.

Se advierte a los apoderados que el instructivo para diligencias virtuales y protocolo de las mismas, se encuentra a su disposición en la página web de la rama judicial o en la siguiente URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-administrativo-de-bogota/cronograma-de-audiencias>.

La asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena de dar aplicación al inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Se le solicita a la demandada sí tiene ánimo conciliatorio aportar previamente al correo del juzgado el acta del Comité de Conciliación de la Entidad, que la autoriza.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

¹⁴ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"

MICS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaria



**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo: 2021-00131

Demandante: FERNEY ALBERTO BUSTOS RICO

**Demandada: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL- POLICÍA NACIONAL -**

Analiza el Despacho, el proceso de la referencia y al respecto considera:

Que previo a decidir lo concerniente a la liquidación del crédito, se requiere a la apoderada de la parte ejecutante, para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este auto, aclare y complemente la liquidación del crédito presentada, en relación con el capital mencionado, cómo se realizó el cálculo para la obtención de las sumas de ochenta millones ciento cuarenta y seis mil quinientos pesos con cuarenta y siete centavos (\$80'146.585,47), seis millones ciento treinta y siete mil trescientos treinta y ocho pesos con cuarenta y seis centavos (\$6'137.338,46) por concepto de cesantías y de los cuatro millones seiscientos sesenta y un mil novecientos setenta y dos mil con cuarenta y siete centavos (\$ 4'661.972,47); es decir, deberá especificar de manera detallada la liquidación teniendo en cuenta lo ordenado en la sentencia base de título ejecutivo, así como la indexación y el porcentaje de interés aplicado.

Cumplido lo anterior regrese al despacho para proveer.

Notifíquese y Cúmplase

GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO

Juez

MICS

**JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

No. 004

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy-18/02/2022 a las 8:00 a.m.



Secretaría